

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

290	Se declara en comisión de servicios a la comitiva que acompañará al Presidente Constitucional de la República durante su viaje oficial internacional a realizarse del 27 al 29 de enero de 2026 a la República de Panamá	2
291	Se ratifica en todo su contenido el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos Entre y Más Allá de sus Respectivos Territorios”	5
292	Se nombra a la señora Patricia Terán Basso como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia	8
293	Se ratifica en todo su contenido el “Tratado sobre el Comercio de Armas”	11



No. 290

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que: *“La Presidenta o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública [...]”*;

Que el último inciso del artículo 144 de la Constitución de la República determina que: *“La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país.”*;

Que el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República establece que: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*;

Que la participación del Ecuador en el Foro Económico Internacional – América Latina y el Caribe 2026 constituye un espacio estratégico de posicionamiento político y económico a nivel regional e internacional, en tanto favorece el intercambio de experiencias, el acceso a iniciativas de innovación y el fortalecimiento de la cooperación en sectores estratégicos para el desarrollo nacional; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva que acompañará al Presidente Constitucional de la República durante su viaje oficial internacional a realizarse del 27 al 29 de enero de 2026 a la República de Panamá.

Artículo 2.- La comitiva oficial estará integrada por los ministerios, secretarías o entidades del Estado que, en virtud de sus competencias y en atención a los fines de la agenda presidencial, coadyuven al desarrollo de las actividades previstas, quienes serán

notificados por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República.

La comitiva de apoyo será la autorizada por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República.

Artículo 3.- Los viáticos y demás gastos que genere este desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la institución a la que pertenecen los integrantes de la comitiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Comunicar a la Asamblea Nacional respecto del viaje a realizarse, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 144 de la Constitución de la República.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Bruselas, el 23 de enero de 2026.



Firmado: e,etrcdolemento (PM)
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Validez únicamente con FIRMADO

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de enero del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 291

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “*Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, [...]*”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que al Presidente de la República: “[...] *le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales [e] informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.*”;

Que el 07 de diciembre de 2024, en la ciudad de Dubai, se suscribió el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos Entre y Más Allá de sus Respectivos Territorios*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: “*Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*”;

Que el 30 de julio de 2025, mediante Oficio No. T. 102-SGJ-25-0071, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos Entre y Más Allá de sus Respectivos Territorios*”, a efecto de que emita el dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa previo a su ratificación;

Que el 30 de octubre de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen No. 12-25-T1/25, resolvió: “*1. Dictaminar que el ‘Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios’ no se encuentra incurso en los presupuestos establecidos en el artículo 419 de la Constitución de la República y, consecuentemente no requiere de aprobación legislativa previa a su ratificación.*”;

Que el 21 de noviembre de 2025, mediante oficio No. T. 102-SGJ-25-0212, se puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos Entre y Más Allá de sus Respectivos Territorios*”, así como el dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 141 y 147, numeral 10, de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos Entre y Más Allá de sus Respectivos Territorios*”.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Bruselas, el 23 de enero de 2026.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de enero del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 292

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: *“[...] nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.”*;

Que el inciso primero del artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que: *“[e]l nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del Gobierno ante el cual serán acreditados. [...]”*;

Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que los funcionarios designados como Jefes de Misión o Jefes de Oficinas Consulares son de libre remoción;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 628 de 13 de mayo de 2025, se agradeció los servicios prestados y se dio por terminadas las funciones del señor Víctor Arturo Cabrera Hidalgo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 13 de agosto de 2025, se nombró a la señora Patricia Terán Basso como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia;

Que mediante Nota No. PRD/2025/323 de 10 de diciembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio del Gobierno de Nueva Zelanda comunicó que se ha concedido el Beneplácito de Estilo a favor de la señora Patricia Terán Basso como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 10 de la Constitución de la República y los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Víctor Arturo Cabrera Hidalgo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia.

Artículo 2.- Nombrar a la señora Patricia Terán Basso como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Canberra, Australia.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Bruselas, el 23 de enero de 2026.



Firmado digitalmente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Validar digitalmente con Firmado

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de enero del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET**
Validar únicamente con FirmaEC

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**No. 293****DANIEL NOBOA AZÍN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República determina como atribución del Presidente de la República: “*Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, [...]*”;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que al Presidente de la República: “[...] *le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales [e] informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.*”;

Que el 02 de abril de 2013, mediante Resolución No. A RES-67-234-B, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el “*Tratado sobre el Comercio de Armas*”, el cual tiene como objeto establecer normas internacionales comunes para la regulación del comercio internacional de armas convencionales y con ello prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y su desvío;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe: “*Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*”;

Que el 28 de marzo de 2025, mediante Oficio No. T.522-SGJ-25-0098, se puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el “*Tratado sobre el Comercio de Armas*”, a efecto de que emita el dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa previo a su ratificación;

Que el 02 de octubre de 2025, en un primer momento, la Corte Constitucional del Ecuador mediante Dictamen No. 5-25-T1/25 resolvió: “*1. Dictaminar que el ‘Tratado sobre el Comercio de Armas’ se encuentra incurso en la causal contenida en el artículo 419.3 de la Constitución y, por lo tanto, requiere de aprobación legislativa.*”;

Que el 07 de noviembre de 2025, en segundo momento, la Corte Constitucional del Ecuador emitió el Dictamen No. 5-25-TI/25 en el cual resolvió: “*1. Declarar la constitucionalidad del*

'Tratado sobre el Comercio de Armas'. 2. Disponer que se notifique a la Presidencia de la República el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. [...]'";

Que el 20 de noviembre de 2025, mediante Oficio No. T.249-SGJ-25-0205, se puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional el "*Tratado sobre el Comercio de Armas*", así como los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador;

Que el 17 de diciembre de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: "*APROBAR el 'Tratado sobre el Comercio de Armas' [...]'"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 141 y 147, numeral 10 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el "*Tratado sobre el Comercio de Armas*".

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Bruselas, el 23 de enero de 2026.

 Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN
Validar electrónicamente con FirmadC

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 23 de enero del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.